

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-030-2021-01479-00
CONDENADO	JHON EDISON VASQUEZ SANTAMARIA
DELITO	HURTO AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>No. 0552</u>

Mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JHON EDISON VASQUEZ SANTAMARIA**, condenado por el delito de **HURTO AGRAVADO**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia penal No. 11 del 24 de febrero de 2022, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales – Caldas, condenó al señor **JHON EDISON VASQUEZ SANTAMARIA** a la pena principal de 10 meses 15 días de prisión como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un

periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 24 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces de oficio a abordar el estudio de **la Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JHON EDISON VASQUEZ SANTAMARIA**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JHON EDISON VASQUEZ SANTAMARIA**, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu – Caldas, por el delito de **HURTO AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' and 'B' followed by the name 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié' written in a cursive script.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto número **0552** a los sujetos procesales, _____ de 2024.

*DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL*

*JHON EDISON VASQUEZ SANTAMARIA
CONDENADO*

*DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSOR DE CONFIANZA*

*ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA*